

## ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SIETE (E/37/2022)

*De fecha: 15 de marzo del 2022*

RELATIVA AL: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RESPECTO AL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: RESTO DEL PREDIO URBANO SIN NUMERO, UBICADO EN LA AVENIDA HEROES DEL 21 DE ABRIL, ENTRE LA AVENIDA LOPEZ MATEOS Y CALLE 50 COLONIA PLAYA NORTE, CARMEN, CAMPECHE, TAMBIEN CONOCIDO O DENOMINADO COMO: PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE CUARENTA (40), POR AVENIDA HÉROES DEL 21 DE ABRIL, COLONIA PLAYA NORTE "F", CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, QUE CELEBRA POR UNA PARTE "PROMOTORA DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS EMILIO ORTIZ DE LA PEÑA ROSADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ARRENDADORA", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO".- CONSTE.- - - - -

*Expedido: 15 de marzo del 2022*



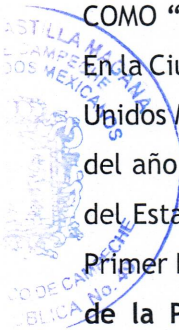
Lic. Enrique Castilla Magaña  
Notario Público No. 49  
Calle 16 No. 191 entre 47 y 45  
Barrio Guadalupe, Campeche, Camp.



**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SIETE (E/37/2022)**

RELATIVA AL: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RESPECTO AL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

RESTO DEL PREDIO URBANO SIN NUMERO, UBICADO EN LA AVENIDA HEROES DEL 21 DE ABRIL, ENTRE LA AVENIDA LOPEZ MATEOS Y CALLE 50 COLONIA PLAYA NORTE, CARMEN, CAMPECHE, TAMBIEN CONOCIDO O DENOMINADO COMO: PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE CUARENTA (40), POR AVENIDA HÉROES DEL 21 DE ABRIL, COLONIA PLAYA NORTE "F", CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, QUE CELEBRA POR UNA PARTE "PROMOTORA DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS EMILIO ORTIZ DE LA PEÑA ROSADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ARRENDADORA", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO".- CONSTE.-



En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas del día de hoy martes quince del mes de marzo del año dos mil veintidós, Ante mí; Licenciado Enrique Castilla Magaña, Notario Público del Estado, en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Cuarenta y Nueve de este Primer Distrito Judicial del Estado; **COMPARECIERON:** por una parte el C. Luis Emilio Ortiz de la Peña Rosado, en su carácter de Director General de "Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado De Campeche", a quien en el presente contrato se le denomina como "La Arrendadora", y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por el C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, a quien se le denomina como "El Arrendatario", al tenor de lo siguiente:.-

COTEJADO

**PERSONALIDAD**

**PRIMERA.-** El C. Luis Emilio Ortiz de la Peña Rosado, acredita su personalidad de Director General de la "Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado De Campeche", mediante la designación de la que fue objeto por parte de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Licenciada Layda Elena Sansores San Román, con la facultad que le confieren los artículos 71, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, de fecha uno del mes de octubre del año dos mil veintiuno, misma que agregaré al Apéndice de esta Escritura; así mismo manifiesta que su representada tiene como Registro Federal de Contribuyentes: PEA-070725-959, y que tiene como domicilio el ubicado en la Avenida Pedro Sainz de Baranda, Zona denominada área Ah-Kim-Pech, Colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24014; así mismo manifiesta que su representada "Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado De Campeche", se creó mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado, a través del C.P. Jorge Carlos Hurtado Valdez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, con fundamento en los Artículos 71, fracción XXXI, y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1º, 3º y 9º, fracciones III, IV y



Lic. Enrique Castilla Magaña  
Notario Público No. 49  
Calle 16 No. 191 entre 47 y 45  
Barrio Guadalupe, Campeche, Camp.

XII, 30, 31, 33, 36 y 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; misma que fuera creada como entidad dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, componente de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, con oficinas centrales en la Ciudad de San Francisco de campeche, cuyas relaciones con el Ejecutivo Estatal las realizara a través de la Secretaria de Turismo de la Administración Pública Centralizada del propio Estado, todo lo antes enunciado publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veinticuatro de julio del dos mil siete. - - - -

**SEGUNDA.-** El Ciudadano Jezrael Isaac Larracilla Pérez, acredita su personalidad mediante el nombramiento de **Secretario de Administración y Finanzas**, designación de que fue objeto por parte de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Licenciada Layda Elena Sansores San Román, con la facultad que le confieren los artículos 71 fracción VI, y 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 4, 22, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, de fecha uno del mes de enero del año dos mil veintidós, misma que agregaré al Apéndice de esta Escritura; a [REDACTED]

**TERCERA.** - Manifiestan los comparecientes que la personalidad que acreditan en este acto, hasta la presente fecha no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna. - - - -

**GENERALES**

**PRIMERA.** - El C. Luis Emilio Ortiz de la Peña Rosado, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] y con  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**SEGUNDA.** - El C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] ser  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**PREVENCIONES DE LEY**

Los comparecientes tienen capacidad legal para el acto de lo que Doy Fe, y bajo protesta de decir verdad, manifiestan no adeudar el Impuesto Federal Sobre la Renta sin acreditarlo; así mismo les hice saber de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente en



Lic. Enrique Castilla Magaña  
 Notario Público No. 49  
 Calle 16 No. 191 entre 47 y 45  
 Barrio Guadalupe, Campeche, Camp.



Instrumento Público por lo que protestaron conducirse con verdad, y manifestaron que vienen a formalizar un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** respecto del siguiente bien inmueble: **RESTO DEL PREDIO URBANO SIN NUMERO, UBICADO EN LA AVENIDA HEROES DEL 21 DE ABRIL, ENTRE LA AVENIDA LOPEZ MATEOS Y CALLE 50 COLONIA PLAYA NORTE, CARMEN, CAMPECHE**, también conocido o denominado como: **PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE CUARENTA (40), POR AVENIDA HÉROES DEL 21 DE ABRIL, COLONIA PLAYA NORTE "F", CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, en los términos del Artículo dos mil doscientos noventa y siete (2297) que a la letra dice "...Hay arrendamiento cuando las dos partes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto... Sic", y demás relativos concordantes del Código Civil del Estado en Vigor, mismo que formalizan conforme a las Declaraciones y Clausulas siguientes: - - - - -

### DECLARACIONES

PRIMERA.- El C. Luis Emilio Ortiz de la Peña Rosado, manifiesta que a su representada la Sociedad Mercantil denominada "Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado De Campeche", le fue autorizada la asignación y destino del siguiente bien inmueble: **RESTO DEL PREDIO URBANO SIN NUMERO, UBICADO EN LA AVENIDA HEROES DEL 21 DE ABRIL, ENTRE LA AVENIDA LOPEZ MATEOS Y CALLE 50 COLONIA PLAYA NORTE, CARMEN, CAMPECHE**, lo anterior lo acredita mediante un oficio expedido de fecha veintidós de junio del dos mil nueve, en la cual se manifiesta la instancia que el Oceanólogo Alejandro Marín Vázquez, Secretario Técnico del Consejo Directivo de Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado De Campeche, solicito al Gobernador del Estado de Campeche, C. CP. Jorge Carlos Hurtado Valdez, la asignación en destino del predio en cuestión, mismo que le fue debidamente autorizada, así mismo manifiesta que el bien inmueble al que hacemos referencia fue adquirido mediante el testimonio de la Escritura Publica Numero Dieciocho (18), de fecha ocho de diciembre del dos mil ocho, relativa al: contrato de donación a título gratuito, respecto del predio antes mencionado, en los términos y acuerdos que se mencionan y describen en dicha escritura, que hiciera el Señor LAE José Ignacio Seara Sierra, en su carácter de Presidente Constitucional, del Municipio de Carmen, a favor del Gobierno del Estado de Campeche, representado por el Señor CP Víctor Santiago Pérez Aguilar, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Campeche, pasada ante la Fe del Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa, Notario Público del Estado, en Ejercicio, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, Titular de la Notaria Publica Número Catorce (14), del Segundo Distrito Judicial del Estado; el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del **Vértice número 1**, cuyas coordenadas correspondientes son: X=622433.059 E, Y=2063644.176, con un rumbo de N 70° 53' 03" E, y distancia de 126.547mts., se obtienen las coordenadas cartesianas del vértice número 1, X 622552.628 E, Y=2063685.612; del **Vértice número 2**, con un rumbo de N 77° 08' 21" E, y distancia de 56.756mts., se obtienen las coordenadas cartesianas del vértice número 3, cuyos valores correspondientes son: X=622607.960 E, Y=2063698.250, colindando estos lados con la Calle Pino; partiendo del **Vértice número 3**, con un rumbo de S 12° 51' 39" E, y distancia de 96.043mts., se obtienen

COTILLADO



Lic. Enrique Castilla Magaña  
 Notario Público No. 49  
 Calle 16 No. 191 entre 47 y 45  
 Barrio Guadalupe, Campeche, Camp.

las coordenadas cartesianas correspondientes al vértice número 4, las cuales son: X=622629.338 E, Y=2063602.866, colindando este lado con la Calle cuarenta (40); del **Vértice número 4**, con un rumbo de S 72° 58' LL" W, y distancia de 176.453mts., se obtienen las coordenadas cartesianas correspondientes al vértice número 5, las cuales son: X=622460.622 E, Y=2063552937, colindando este lado con Avenida Héroes del 21 de abril; partiendo del **Vértice número 5**, con un rumbo de N 16° 48' 33" W, y distancia de 95.310mts., se obtienen las coordenadas cartesianas correspondientes al vértice número 1, las cuales son: X=622433.059 E, Y=2063644.176, cerrándose el polígono en este último, y colindando este lado con instalaciones del casino del mar; con una **Superficie de: diecisiete mil quinientos sesenta y seis metros cuadrados (17,566.42M2)**. - - - - -

Mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, a favor de "**GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**", en el **Folio Real Electrónico: 308693**.- - - - -

**SEGUNDA.** - "La Arrendadora" a través de su Director General, manifiesta bajo protesta de decir verdad que el predio que en este acto da en arrendamiento actualmente no reportan gravamen ni tiene restricciones al derecho de propiedad. - - - - -

**TERCERA.** - Así mismo manifiesta "La Arrendadora" que es su deseo otorgar en "Arrendamiento" el predio descrito en la Declaración Primera al "**Poder Ejecutivo del Estado de Campeche**", representado en este acto por el **C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez**, en su carácter de **Secretario de Administración y Finanzas**. - - - - -

**CUARTA.** - "El Arrendatario" manifiesta que es su deseo recibir en Arrendamiento el **PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE CUARENTA (40), POR AVENIDA HÉROES DEL 21 DE ABRIL, COLONIA PLAYA NORTE "F", CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**. Así mismo "El Arrendatario" sigue manifestando que de acuerdo con lo que establecen los Artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 23, 24, 26, 59, 71 Fracción XV inciso a) y XXX1, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 4, 22, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales del Representante del Estado y, en su caso, para esos mismos efectos faculta a los titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda. - - - - -

**QUINTA.**- El **C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez**, en su carácter de **Secretario de Administración y Finanzas**, manifiesta que tiene plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, de fecha uno del mes de enero del año dos mil veintidós, y está facultado para suscribir el presente instrumento, según lo previsto en los Artículos 1, 3, 4, 22, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. - - - - -

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** "La Arrendadora" da en arrendamiento a "El Arrendatario", el **PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE CUARENTA (40), POR AVENIDA HÉROES DEL 21**



Lic. Enrique Castilla Magaña  
 Notario Público No. 49  
 Calle 16 No. 191 entre 47 y 45  
 Barrio Guadalupe, Campeche, Camp.



DE ABRIL, COLONIA PLAYA NORTE "F", CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, asimismo "El Arrendatario" manifiesta que toma en arrendamiento el predio descrito en la Declaración Primera, mismo que se encuentra en perfecto estado, y en el mismo estado se obliga a devolverlo.-----

**SEGUNDA. - PRECIO:** Se estipula como renta mensual la cantidad de **\$43,952.59 (Cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y dos pesos 59/100 Moneda Nacional)**, más el **dieciséis por ciento (16%)**, de I.V.A., importe que será pagado mediante **Transferencia Bancaria** a la cuenta de "La Arrendadora" en base a la información proporcionada en el formato **Abono a Cuenta de Cheques**, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del recibo, el cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la Ley de la materia, por lo que con la firma de este Instrumento le otorga su formal recibo obligándose expresamente al saneamiento para el caso de evicción en los términos de Ley.-----

**TERCERA. -** El plazo del arrendamiento será por **1 (UN) AÑO**, contado a partir del **UNO (1)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** al **TREINTA Y UNO (31)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, si al vencimiento existe común acuerdo después de este término, podrá ser motivo de renovación y el importe del mismo no podrá exceder el incremento al salario mínimo.-----

**CUARTA. -** Si al vencimiento del plazo mencionado en la "Clausula Tercera" existe común acuerdo, después de este término podrá ser motivo de renovación de un contrato de arrendamiento.-----

**QUINTA. -** Durante el periodo que se encuentre vigente el presente contrato, la renta a que se refiere la "Cláusula Segunda", no sufrirá incremento alguno.-----

**SEXTA. -** Los impuestos que causen por este contrato y por los ingresos que produzca, conforme a las leyes aplicables, serán pagados por "El Arrendatario", con excepción del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Predial que deberá pagar "La Arrendadora"; entregando "La Arrendadora" el recibo más amplio que en derecho proceda, contra entrega de la renta.-----

**SEPTIMA. - DESTINO DEL PREDIO:** El mencionado líneas arriba motivo del presente contrato de arrendamiento, lo destinará "El Arrendatario" para el uso de las **OFICINAS DE SEDECO EN CIUDAD DEL CARMEN**, con todos los fines y derivados que dicha actividad tenga. "El Arrendatario" podrá hacer al bien inmueble rentado, las adaptaciones que sean necesarias para su objeto, siempre y cuando solicite permiso por escrito a "La Arrendadora" con anticipación, y que estas no afecten substancialmente la estructura de dicho predio, pactando que aquellas instalaciones que sean provisionales podrá retirarlas al concluir el contrato, no así a las permanentes que quedaran como beneficio del bien inmueble rentado, entre estas últimas las redes de distribución de agua, energía eléctrica, etc., asimismo expresamente se obliga a "El Arrendatario", a que los gastos y materiales necesarios para la conservación en el estado en que actualmente se encuentra el bien inmueble arrendado, serán por su exclusiva cuenta.-----

**OCTAVA. - DISPOSICIONES MUNICIPALES O ESTATALES:** Cualquier exigencia que requiera salubridad o el Honorable Ayuntamiento para el ornato y buen gobierno, serán a cargo de

COTEJADO



Lic. Enrique Castilla Magaña  
Notario Público No. 49  
Calle 16 No. 191 entre 47 y 45  
Barrio Guadalupe, Campeche, Camp.

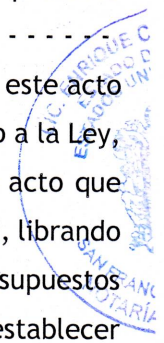
“El Arrendatario”, y por él serán pagados inclusive las multas que pusieren las autoridades por falta de cumplimiento de las mismas. - - - - -

NOVENA. - Todos los servicios, medios y mecanismos para su disfrute que contrate “El Arrendatario”, como energía eléctrica, agua potable, cablevisión, teléfono, etc., serán por cargo única y exclusivamente de “El Arrendatario”, obligándose a exhibir a “La Arrendadora”, los recibos y comprobantes de los pagos respectivos. - - - - -

DÉCIMA. - **CAUSAS DE RESCISIÓN:** El presente contrato podrá ser rescindido además de las causas señaladas por el Código Civil del Estado de Campeche, en especial por las siguientes:

- a) Por subarrendar el bien inmueble sin permiso previo de “La Arrendadora”, otorgado por escrito. - - - - -
- b) Por usar el bien inmueble en detrimento de su integridad física y seguridad. - - - - -
- c) El no llegar a un acuerdo en el incremento de la renta al término del presente contrato. - - - - -

DÉCIMA PRIMERA.- “La Arrendadora” manifiesta que el bien inmueble dado en este acto en arrendamiento a “El Arrendatario”, serán para uso de fines lícitos de acuerdo a la Ley, por lo que en caso de que se realice en el bien inmueble arrendado cualquier acto que contravenga las disposiciones legales, serán de su única y absoluta responsabilidad, librando desde este momento a “La Arrendadora”, no cayendo dicho bien inmueble en los supuestos señalados en la Ley Federal de Extinción de Dominio o la que en el futuro llegue a establecer la Legislación del Estado de Campeche sobre la materia, quedando dichos actos supuestos, bajo la estricta responsabilidad de “El Arrendatario” . - - - - -



DÉCIMA SEGUNDA. - Ambas partes reconocen que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable, pero no es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - - - - -

DÉCIMA TERCERA.- De igual manera se hace constar que hago del conocimiento de los comparecientes el contenido de la fracción III del artículo tercero de la ley de la materia respecto al concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia, y al respecto me manifestaron declarando los comparecientes que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician del acto que se contiene y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario. - - - - -

DÉCIMA CUARTA. - Todos los derechos, impuestos, gastos y honorarios que se causen con motivo de este Contrato de Arrendamiento, serán por cuenta exclusiva de “El Arrendatario”. - - - - -

DÉCIMA QUINTA. - En cuanto no quede especificado en las cláusulas que anteceden, el presente Contrato de Arrendamiento, se regirá por las disposiciones del Código Civil del Estado de Campeche. - - - - -

DÉCIMA SEXTA. - Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y/o Tribunales competentes de la Ciudad de San Francisco de Campeche, renunciando a cualquier otro Tribunal que les correspondiere por razón de fuero o domicilio. - - - - -



Lic. Enrique Castilla Magaña  
Notario Público No. 49  
Calle 16 No. 191 entre 47 y 45  
Barrio Guadalupe, Campeche, Camp.

DÉCIMA SEPTIMA.- Las partes hacen constar que en el presente Contrato de Arrendamiento no existe error, dolo, mala fe, enriquecimiento, ni empobrecimiento indebido, ni concurren circunstancias que los anulen, vicien e invaliden las obligaciones contraídas y sus efectos, dándoles a las presentes estipulaciones, el carácter firme e irrevocable cumplimiento voluntario de lo convenido y reconocen que carecen de acción, derecho e interés jurídico para impugnarlo. - - - - -

Con los números y folios que se harán constar en la nota marginal, llevaré al apéndice la documentación relativa a la presente Escritura que leí íntegramente a los comparecientes en alta y clara voz, explicándoles del valor y fuerza legal de su contenido, por lo que se afirmaron y ratificaron en su tenor firmando al calce para constancia y conformidad, el día quince del mes de marzo del año dos mil veintidós. - Doy Fe. - - - - -

C. Luis Emilio Ortiz de la Peña Rosado. - Director General de "Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche".- Rúbrica. - C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez. - Secretario de Administración y Finanzas. - Rúbrica. - Lic. Enrique Castilla Magaña. - firma ilegible. - Sello de autorizar. - - - - -

AL MARGEN NOTA PRIMERA: Con esta fecha autorizo la presente Escritura. - San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 del mes de marzo del año 2022.- Doy Fe. - Lic. Enrique Castilla Magaña. - Sello de autorizar. - - - - -

Es igual a su matriz y documentos que se incluyen existentes en el Protocolo y apéndice que administro a los cuales me remito y para el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, expido éste primer testimonio en SEIS (6) FOJAS útiles debidamente cotejadas y autorizadas en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día quince del mes de marzo del año dos mil veintidós. Doy Fe. - - - - -

LIC. ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.  
CAME-440802-786  
Céd. Prof. 283596



EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NÚMERO RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-II VP, SE ELIMINAN 20 RENGLONES, POR CONTENER INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN XXIII, 111 Y 118 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, LOS ARTÍCULO 1, 3 FRACCIÓN XXI, 70 FRACCIÓN XXVIII INCISO B Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.